

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-625-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: Moviaval S.AS

Deudor: Pedro Ángel

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.
2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante y su apoderada reciban notificaciones personales.
3. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4º, numeral 1º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. En caso afirmativo, allegue la prueba documental del caso.
4. Indique si la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación requiriendo la entrega del vehículo corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo junto las pruebas del caso

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ